



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00397

Doctora

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00091-00
DEMANDANTE	:	FLOR ANGELA GUTIERREZ
DEMANDADO	:	NACION – RAMA JUDICIAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 5 de Julio de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **LA NACION – RAMA JUDICIAL** --de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° y 9° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00398

SEÑORES
NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL
CARRERA 9 N° 20-62 PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00091-00
DEMANDANTE	:	FLOR ANGELA GUTIERREZ
DEMANDADO	:	NACION – RAMA JUDICIAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 5 de Julio de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **LA NACION – RAMA JUDICIAL** --de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° y 9° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS ROJAS VELANDIA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

mar 17/07/2018 13:53

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Alex Rolando Barreto Moreno - Tunja <abarreum@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEAJ recepción <recepcion@deaj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion DESAJ - Seccional Tunja <recepciondesaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Tunja <dsajtrjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

2 archivos adjuntos (5 MB)

01_.pdf; DEMANDA Y ANEXOS FLOR GUTIERREZ.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMAA

SEÑORES
NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL
- MINISTERIO PUBLICO
-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00091-00
DEMANDANTE	:	FLOR ANGELA GUTIERREZ
DEMANDADO	:	NACION – RAMA JUDICIAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 5 de Julio de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar **LA NACION – RAMA JUDICIAL** -- de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º y 9º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Microsoft Outlook

mar 17/07/2018 13:53

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Microsoft Outlook

mar 17/07/2018 13:53

Para: Alex Rolando Barreto Moreno - Tunja <abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Alex Rolando Barreto Moreno - Tunja \(abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00

Microsoft Outlook

mar 17/07/2018 13:53

Para: Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Tunja <dsajtrjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Tunja (dsajtrjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 15238-3333-003-2018-00091-00